



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 751 -2022-AMPI

Ica, 30 DIC 2022

VISTO:

Oficio N°1169-2022-GA-MPI, de fecha 05 de setiembre de 2022; Hoja de Envío N°0004830-2022, de fecha 05 de setiembre de 2022; Resolución de Gerencia de Administración N°547-2022-GA-MPI, de fecha 11 de Agosto de 2022; Oficio N°759-2022-GAJ-MPI, de fecha 14 de octubre del 2022; Hoja de Envío N°0003933-2022, de fecha 03 de agosto del 2022 y el Informe Legal N°803-2022-GAJ-MPI; y



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**DEL TRÁMITE PROMOVIDO POR DOÑA ANGULO GALVEZ ELIDA DALLY (EXP. N°0003933-2022)**

Que, mediante Hoja de Envío N°0003933-2022 de fecha 03 de Agosto del 2022, la señora Angulo Gálvez Elida Dally, solicita ejecución de mandato judicial sobre equivalencia de cargo y equivalencia pago de nivel remunerativo;



Que, se emite el Informe Legal N°0505-2022-AL-LMJC-SGRRHH-GA-MPI, del asesor legal de la Subgerencia de Recursos Humanos, quien opina por que se declare IMPROCEDENTE la solicitud de ejecución de mandato judicial, formulada por la servidora ELIDA DALLY ANGULO GALVEZ, debiéndose de tener presente la situación de cosa juzgada de lo pretendido;

**DE LA RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N°547-2022-GA-MPI DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2022**

**"SE RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de ejecución de mandato judicial, formulada mediante expediente administrativo N°0003932-2022 Y 0003933-2022, por la servidora ELIDA DALLY ANGULO GALVEZ, en atención a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- ORDENAR** que la secretaria de la Gerencia de Administración notifique la presente Resolución con las formalidades de ley.

**DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N°547-2022-GA-MPI DE FECHA 11 AGOSTO DE 2022**

Que, según dispone el artículo 220° del T.U.O de la Ley N°27444, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, para la interposición de recursos administrativos, el artículo 218° del T.U.O de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establece un plazo perentorio de quince (15) días hábiles, de lo que se advierte que, el recurso de apelación promovido por Doña Elida Dally Angulo Gálvez, con fecha 05 de



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



setiembre de 2022 ha sido presentado dentro del plazo establecido en la ley, al haber sido notificado el 11 de agosto<sup>1</sup> de 2022;

Que, la administrada presenta **Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N°547-2022-GA-MPI**, de fecha 11 de Agosto del 2022, alegando lo siguiente: que, mediante resolución N°92 de fecha 25 de agosto 2014 expedida por el Tercer Juzgado Civil de Ica, dado al interior del Exp. N°386-2002-00-1401-JR-CI-02 se resolvió 1) declarar infundada las observaciones efectuadas por la demandante en consecuencia por concluido el mandato de la sentencia y cumplido lo dispuesto por resolución 73 así como en consecuencia decreta la conclusión de dicho proceso judicial que se siguió a la municipalidad, sin embargo obvia que en dicho proceso judicial media lo resuelto por resolución de vista 99 de fecha 12 de enero 2015 que en considerando quinto, cuarto párrafo, establece que en virtud a la resolución de Gerencia general N°186-2005-GC-MPI de fecha 2 de setiembre de 2005, se resuelve establecer que la recurrente adquirió a partir del 1 de febrero del año 1999 la condición de personal empleado estable, siendo por ello errado que en la boleta de pago se consigne como fecha de ingreso el 1 de setiembre del año 2005 si mediante sentencia de fecha 21 de agosto 2001 que fuera ratificada por sentencia de vista del 12 de noviembre 2001, se dispone reposición a las labores habituales por consiguiente es legítima la petición de reconocimiento de tiempo de labor con fecha de ingreso 1 de febrero de 199, conforme se corroborará con los documentales que justifican la petición;



Que, en ese sentido se procederá a evaluar los actuados que obran en el expediente; respecto a lo solicitado por la administrada; en el expediente obra el Oficio N°1821-2022-PPM-MPI remitido por el procurador de la Municipalidad Provincial de Ica, en el cual informa y adjunta lo siguiente:

*"Que, se ha encontrado el expediente judicial N°00386-2002-0-1401-JR-CI-02, demandante Elida Dally Angulo Gálvez, materia acción de Amparo, en contra de la Municipalidad Provincial de Ica, el mismo que se encuentra archivado y en el que obra adjunto la sentencia recaída en la resolución N°04 de fecha 21 de agosto del 2001, falla declarando fundada la demanda interpuesta por doña Elida Dally Angulo Gálvez contra la Municipalidad Provincial de Ica, sobre Acción de Amparo, en consecuencia ordenó que la entidad edilicia reponga a la demandante en sus labores habituales que venia desempeñando;*

*Mediante resolución N°92 de fecha 25 de agosto del 2014 emitida por el 3er Juzgado Civil de Ica, se resuelve: 1) Declarar infundada las observaciones por la demandante, 2) Tener por cumplido el mandato contenido en sentencia y por cumplido el mandato contenido en la resolución N°73; 3) En consecuencia, por concluido el presente proceso seguido por Elida Dally Angulo Gálvez contra la Municipalidad Provincial de Ica, sobre acción de amparo, 4) Ordena se archive definitivamente el presente proceso, consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución;*

*Mediante, Resolución N°99 de fecha 12 de enero del 2015, la segunda sala civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, resuelve confirmar la resolución N°92 de fecha 25 de agosto del 2014, en el extremo que resuelve declarar infundadas las observaciones efectuadas por la demandante en consecuencia, téngase por cumplido el mandato dispuesto en autos, a cargo de la municipalidad provincial de Ica, y por ende **archívese definitivamente** los de la materia, en los seguidos por Elida Dally Angulo Gálvez contra la Municipalidad Provincial de Ica, sobre Acción de Amparo;*

*Mediante, resolución N°103 de fecha 24 de marzo del 2015, emitida por el 3er Juzgado Civil de Ica, que resuelve archívese los actuados, con conocimiento de las partes del proceso la bajada de los autos";*

Se evidencia que la administrada solicita se le reconozca como fecha de ingreso el 1 de febrero del año 1999; dado que se ha obviado que en el proceso judicial media lo resuelto por resolución de vista 99 de fecha 12 de enero 2015 que en considerando quinto, cuarto párrafo, establece que en virtud a la resolución de Gerencia general N°186-2005-GC-MPI de fecha 2 de setiembre de 2005, se resuelve establecer que la recurrente adquirió a partir del 1 de febrero del año 1999 la condición de personal empleado estable; sin embargo el Auto de Vista de la Segunda Sala Civil contenida en la resolución N°99 en su quinto considerando; cuarto párrafo señala "(...)" el Aquo emite la resolución número cuarenta y tres de fecha 11 de noviembre del 2005, que corre a fojas 270 a 271, a través de la cual resuelve aprobar la resolución de Gerencia General N°186-2005-GC-MPI; su fecha 02 de setiembre del 2005, en consecuencia se tenga por cumplido el mandato judicial, por tanto,

<sup>1</sup> Teniendo en cuenta que mediante Decreto Supremo N°033-2022-PCM se declaró como día no laborable el 29 de agosto del 2022; y el 30 de agosto es feriado calendario; teniendo como plazo para apelar hasta el 05/09/2022



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



se archive definitivamente los autos. Auto que fue declarado por el superior NULO e INSUBSISTENTE mediante resolución numero cuarenta y nueve, su fecha 16 de febrero del 2006 que corre a fojas 402 a 404, ORDENANDOSE que el juez de la causa vuelva a emitir nueva resolución con arreglo a ley. Asimismo, mediante Resolución numero cincuenta y tres, su fecha 16 de junio del 2006 que corre de fojas 462 a 464 se resolvió DESAPROBAR la Resolución de Gerencia General N°186-2005-GG-MPI precitado, en consecuencia, se ORDENO que la demandada dentro del término de Diez Días cumpla con reincorporar a la actora en el cargo que venía desempeñando antes de la violación de sus derechos, precisando la categoría, nivel remunerativos y cargo clasificado, teniendo en cuenta lo expuesto en ella. Resolución que fue CONFIRMADA por el superior mediante resolución número tres, su fecha 08 de setiembre del 2006, la misma que corre en copia de fojas 485 a 487(...) en séptimo párrafo señala"(...) en cumplimiento a dicho requerimiento la Municipalidad Provincial de Ica, mediante escrito de fojas 759 y siguiente presento la Resolución de Alcaldía N°020-2012-AMPI de fecha 19 de enero del 2012 que en copia fechada corre de fojas 757 a 758 donde se advierte que se reasigna a la demandante en la plaza 87, en el cargo clasificado de especialista administrativo II, nivel SPB, con una remuneración de S/910.00 nuevos soles, agregando a ello también la boleta de pago de fojas 698-A perteneciente a la demandante donde constan los mismos datos (...)", por lo que el auto de vista en mención confirma la resolución numero noventa y dos de fecha 25 de agosto del 2014, en el extremo que resuelve declarar infundadas las observaciones efectuadas por la demandante mediante escrito de fojas 771 a fojas 772, en consecuencia, téngase por cumplido el mandato dispuesto en autos a cargo de la Municipalidad Provincial de Ica, y por ende ARCHÍVESE definitivamente los de la materia, en los seguidos por Elida Dally Angulo Gálvez, contra la Municipalidad Provincial de Ica, sobre proceso de Acción de Amparo;



Que, el administrado debe tener en cuenta que el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial en su segundo párrafo señala "(...) No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, **NI MODIFICAR SU CONTENIDO**, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite (...)", asimismo en su primer apartado, textualmente expresa: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar los mismos, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala";



Que, estando a las consideraciones fácticas y jurídicas expuestas y el informe legal N°603-2022-GAJ-MPI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; quien opina porque se declare **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la señora Elida Dally Angulo Gálvez; contra la Resolución de Gerencia de Administración N°547-2022-GA-MPI de fecha 11 de agosto del año 2022, por las consideraciones expuestas en el presente informe. En consecuencia la Resolución Gerencial N°547-2022-GA-MPI de fecha 11 de agosto del año 2022, mantiene su vigencia y plena eficacia jurídica; así como se declare por agotada la vía administrativa; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228° del T.U.O de la Ley N° 27444 y el artículo 50° de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el T.U.O de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y con los vistos de estilo;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la señora Elida Dally Angulo Gálvez; contra la Resolución de Gerencia de Administración N°547-2022-GA-MPI de fecha 11 de agosto del año 2022, por las consideraciones expuestas en la presente resolución. En consecuencia la Resolución Gerencial N°547-2022-GA-MPI de fecha 11 de agosto del año 2022, mantiene su vigencia y plena eficacia jurídica.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR** agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228° del T.U.O de la Ley N° 27444 y el artículo 50° de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución de Alcaldía, con las formalidades de Ley.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase**

